

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La fe pública radica originariamente en el Estado, institucionalizada por las leyes a través del Notariado, para que la imparta en los casos en que no corresponda hacerlo a sus funcionarios.

SEGUNDA.- La Institución del Notariado tiene su origen legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero su ejercicio corresponde única y exclusivamente a los Estados ya que no fue reservado por el Constituyente como una facultad de la Federación.

TERCERA.- La importancia, evolución y trascendencia del Notariado, es el reflejo de sus antecedentes históricos y la necesidad de la fe pública en el mundo jurídico, justifica y hace indispensable su existencia.

CUARTA.- Del estudio comparativo de las Leyes del Notariado de los Estados de Puebla y México, se concluye que la Institución del Notariado es única e inescindible, no solamente en nuestro país sino también internacionalmente, ya que los principios fundamentales que la rigen se encuentran consagrados en casi todas las legislaciones de la materia, pese a las diferencias meramente adjetivas y a los reflejos de otros intereses ajenos a la institución.

QUINTA.- Toda Ley del Notariado debería contener como norma mínima, el principio de autonomía institucional; justificar la existencia de la Institución Notarial como la única depositaria del ejercicio de la fe pública; establecer la oposición obligatoria como requisito indispensable, sin excepciones, para ser Notario, reservando esta posibilidad a los profesionales del derecho, sujetos a arancel y supervisión.

SEXTA.- La unificación del Notariado por razones territoriales o de nacionalidad es improcedente en nuestro orden Constitucional y social, por lo que intentarlo correspondería a la institución misma, con el aporte doctrinario y el sustento del Derecho Notarial, disciplina fundamental de la Ciencia del Derecho, no pretendiendo unificar leyes sino elaborando un Código Orgánico de Principios básicos que rijan en general la Institución del Notariado y que en el futuro resulte aplicable para la confección o reforma de las diversas leyes de la entidades federativas.

SÉPTIMA.- La Informática Jurídica juega un papel muy importante en la evolución y modernización de los servicios notariales; otros procesos producto de la globalización que se están convirtiendo en exigencias de orden legal para el Notariado son el Comercio Electrónico y la Firma Digital, tecnologías de punta que lograrán integrarse a la institución sin desvirtuarla ya que la conciencia y el pensar del Notario, ayer, hoy ni mañana podrán ser substituidos por una máquina.